



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL  
1/2018  
PROMOVENTE: CIUDAD DE MÉXICO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Instructor Javier Laynez Potisek**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León. Anexos: Copia certificada del oficio 65-A/2015, el cual contiene el nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Nuevo León. Copia certificada del Oficio No. 351-A-DGPA-466, de veinte de julio de dos mil dieciocho. Copia certificada del Oficio DT-0551/2018, de seis de julio de dos mil dieciocho.	5118
Escrito de Alejandra Zavala Aguilera, Subdirectora de Asuntos Constitucionales y Amparos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo. Anexos: Copia certificada del nombramiento otorgado por el Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. Copia certificada de la escritura pública número cuatro mil novecientos ocho de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.	5149
Escrito Ricardo Enrique Moran Faz, Secretario General de Gobierno y representante legal del Gobierno del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes. Anexos: Copia certificada del nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Aguascalientes. Copia certificada de un extracto del Periódico Oficial de Aguascalientes, de once de enero de dos mil dieciocho, número 3, Tomo XIX.	5224
Escrito de Benito Luciano Solís Ortega, Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. Anexo: Copia certificada del nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Nayarit.	5279
Escrito de Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas. Anexos: Copia certificada de un extracto del Periódico Oficial de Zacatecas, de trece de agosto de dos mil dieciséis, Tomo CXXVI, número 66. Copia certificada del decreto número 642, de dieciocho de agosto de dos mil dieciséis. Copia certificada del acta de la sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciséis, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado. Copia certificada del Periódico Oficial de Zacatecas, de dieciséis de julio de dos mil dieciséis, Tomo CXXVI, número 57. Copia simple de las Reglas de Validación de las contribuciones asignables. Copia simple del Reglamento del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales.	5872

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

**JUICIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de **Nuevo León**, a quien se tienen por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos; se tienen por hechas sus manifestaciones y deberá estarse a lo acordado en el proveído de fecha seis de febrero del año en curso que consta en el expediente, toda vez que el escrito que presenta resulta ser idéntico al presentado con fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

Asimismo, se agregan al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de la Subdirectora de Asuntos Constitucionales y Amparos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de **Michoacán**<sup>1</sup>, del Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de **Nayarit**<sup>2</sup> y del Gobernador del Estado de **Zacatecas**<sup>3</sup>; se tienen por presentados con la personalidad que ostentan desahogando la vista de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en representación de los Estados de Michoacán, Nayarit y Zacatecas,

<sup>1</sup> Conforme a la presunción establecida en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y en términos del apartado IX, 1.2.2, 1, del Manual de Organización de la Consejería Jurídica del Estado de Michoacán de Ocampo y de la normativa siguiente:

**Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**

**Artículo 6.** Al Consejero Jurídico le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: (...)

IV. Representar al Gobernador en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; (...)

**Artículo 11.** Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...)

III. Apoyar al Consejero Jurídico en las acciones a realizar ante los tribunales y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia la Consejería; (...)

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...)

**Manual de Organización de la Consejería Jurídica del Estado de Michoacán de Ocampo**

**IX. FUNCIONES ESPECÍFICAS (...)**

**1.2 DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

1. Ejecutar las acciones derivadas de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico tenga la representación del Gobernador; (...)

**1.2.2 DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y AMPAROS**

1. Atender las instrucciones del Director de Asuntos Constitucionales y Legales, derivadas de los asuntos constitucionales y amparos, en los que tenga injerencia el Gobernador o el Secretario; (...)

3. Elaborar los proyectos de contestación de las demandas, e informes de controversias constitucionales y las demandas en las acciones de inconstitucionalidad, dando seguimiento y atención en los juicios en todas sus etapas procesales; (...)

<sup>2</sup> Conforme a la presunción establecida en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que establecen lo siguiente:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**

**Artículo 69.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador: (...);

XII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades. (...)

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**

**Artículo 16.** El Gobernador designará la unidad administrativa responsable de ejercer la función de Consejería jurídica y representación legal del Poder Ejecutivo en defensa de sus intereses.

<sup>3</sup> **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**

**Artículo 73.** El Gobernador representa al Estado ante la Federación y sus partes integrantes; es el jefe del Ejecutivo y de la Administración Pública. Sus facultades son delegables solamente en los casos previstos por esta Constitución y sus leyes reglamentarias.



JUICIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

FORMA A-34

respectivamente, como terceros interesados en el presente juicio; por designados **delegados** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asimismo, se tienen por ofrecidas la prueba instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, presentadas por la Subdirectora de Asuntos Constitucionales y Amparos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de **Michoacán**; así como las documentales presentadas por el Gobernador del Estado de **Zacatecas**, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En el mismo sentido, se agrega para que surta efectos legales, el escrito del Secretario General de Gobierno y representante legal del Gobierno del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de **Aguascalientes**, se tiene por presentado con la **personalidad** que ostenta<sup>4</sup>, en términos de las documentales que para tal efecto exhibe, en representación del Estado de Aguascalientes, desahogando la vista de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, como tercero interesado en el presente juicio; por designados **delegados** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con lo anterior, se tiene por cumplido el requerimiento formulado en proveído de seis de febrero del presente año.

*Amir*

U  
E  
C

<sup>4</sup> Conforme a la presunción establecida en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, que establecen lo siguiente:

**Ley Reglamentaria de las fracciones IV y V del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes**

**Artículo 32.-** Al Titular de la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado, y demás leyes relativas, el despacho de los siguientes asuntos: (...);

XXX.- Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter, que no sean de la competencia de otra Dependencia; (...)

**Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**

**Artículo 12.-** Corresponde al Secretario:

I. Representar legalmente a la Secretaría en todos los asuntos en que ésta intervenga; (...)

**Acuerdo Delegatorio de facultades que se otorgan al Subsecretario de Gobierno, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno Indistintamente.**

**Primero.** Por medio del presente se acuerda otorgar la representación del Gobierno del Estado y/o Gobernador Constitucional del Estado al Secretario General de Gobierno y /o al Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, para que de manera conjunta o separada intervengan personalmente en todos los negocios en que el Gobierno del Estado y/o Gobernador Constitucional del Estado fuesen parte. (...)

**Tercero.** Se otorga la representación del Gobierno del Estado y del Gobernador Constitucional del Estado al Secretario General de Gobierno y al Subsecretario de Asuntos Jurídicos Indistintamente, quienes intervendrán en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter que no sea de la competencia de otra dependencia.

**JUICIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup> y 32, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018, promovido por la Ciudad de México. Cons'e. EHC/EAM

<sup>5</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor deséchar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>7</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

**Código Federal de Procedimientos Civiles**

<sup>8</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos, estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.